



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	25 de octubre de 2021	Hora	8:00 AM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00640 00	
DEMANDANTE:	FERNEY ZAPATA OSPINA
DEMANDADOS:	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S. A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes: Demandante: FERNEY ZAPATA OSPINA, identificado con C.C. 15.444.479 Apoderada judicial: HAROLD ANDRES MEDINA MARULANDA, identificado con T. P. 311.141 del C. S de la J (principal) Representante legal demandado, Autobuses el Poblado Laureles S. A.: ROSEMBERG DUEÑAS URIBE identificado con C.C 91.508.943S Apoderado judicial: LUIS FERNANDO LOPERA RESTREPO identificada con T. P. 88.915 del C. S de la J (principal)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no pudieron llegar a un acercamiento conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas por la demandada son de mérito o fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se encuentra en discusión que entre el señor Ferney Zapata Ospina y la sociedad Autobuses El poblado Laureles S. A., existió un contrato de trabajo a término indefinido, en el cargo de despachador, el cual tuvo como fecha de inicio el día 02 de diciembre de 2006, y finalizó de manera unilateral el día 14 de junio de 2019; que el demandante fue citado por parte de su empleador a rendir descargos y que el día 14 de junio de 2019, la demandada decide unilateralmente dar por terminado el contrato de trabajo, teniendo como principal sustento la diligencia de descargos para el cual fue citado, pues fueron aceptados como ciertos los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y los hechos seis y diez parcialmente en la contestación de la demanda (Fl. 94 a 100 del expediente digital).

Establecido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar si el demandante fue despedido en estado de debilidad manifiesta, conforme lo esgrime en su libelo genitor; por ende si hay lugar o no al reintegro a un cargo de igual o mayor jerarquía al que venía ejerciendo al momento de la terminación, teniendo en cuenta las restricciones médicas y ocupacionales aducidas. Como consecuencia de ello, y de manera principal se verificará si hay lugar o no al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes con destino al sistema de seguridad social en pensiones causadas desde el 14 de junio de 2019 y el momento en que se produzca el reintegro solicitado.

De manera subsidiaria a la pretensión principal, se verificará si el despido del actor fue ilegal e injusto, y por ende si hay lugar a condenar a la demandada a la indemnización por despido sin justa causa

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 11-12 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 03.12. a 03.75

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de Yuli Bibiana Agudelo Barreneche y Luis Enrique Gómez Peláez.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA (Fl. 69-70):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 3.101 - 3.111 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante. Se decreta.

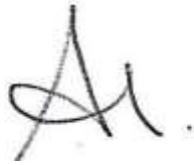
TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de Leidy Johana Jaramillo Guillen. Rigan Enrique Rodríguez Betancur, Duberney Andres Osorio Montoya, Estefanía Sánchez, María Isabel Zapata Rodríguez y Johana Andrea rodriguez. (advertido que las mismas se podrán limitar en el momento de su práctica a los necesarios (art. 53 CPTYSS)

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por juez y secretario.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el 21 de julio de 2022 a las 8:30 am

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

IRI